

CONSTANCIA SECRETARIAL A Despacho de la Señora Juez, el presente proceso para el decreto de medidas cautelares Sirvase Proveer Cali, 29 de Octubre de 2020
La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ
AUTO INTERLOCUTORIO N° 1798
RADICACIÓN: 760014103753-2020-00539
Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, y en razón a que el Código General del Proceso no ordena que se preste caución para el decreto de las medidas cautelares solicitadas sobre la cuentas que posea en las entidades bancarias, respecto a la medida cautelar solicitada sobre la pensión habrá de negarse de acuerdo al artículo 134 de la Ley 100/93, este despacho judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR la solicitud de embargo sobre la pensión que percibe el demandado, señor GILBERTO MONTES ORTIZ, por ser inembargable de acuerdo al numeral 5º del artículo 134 de la Ley 100 de 1993

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se encuentran en las cuentas bancarias y demás títulos que posea el demandado GILBERTO MONTES ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 14 950 562 en las entidades bancarias enunciadas en el escrito de medidas cautelares.

Limitar el embargo en la suma de VEINTIDOS MILLONES DE PESOS (\$22 000 000)

Líbrese el oficio respectivo

NOTIFÍQUESE

Sonia Durán Duque
SONIA DURÁN DUQUE
Jueza

Chrs -

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No 125 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha

a las 8 00 am

04 NOV 2020

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria